VERBA

Publicación de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional
de Lomas de Zamora

Año 2 - N.°3
Abril 2022

VOCES
OPINIONES
COMENTARIOS

3

Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Facultad de Derecho

VERBA

Verba es una publicación electrónica de distribución gratuita de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora que brinda un espacio a las distintas voces, opiniones y comentarios. Las opiniones expresadas en cada artículo son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Facultad de Derecho

Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Rector: Diego Molea

Decana: María Fernanda Vazquez

Diagramación y compilacion: Secretaría de Investigación

Vazquez, María Fernanda
Verba : publicación de la Facultad de Derecho de la UNLZ / María Fernanda Vazquez ; dirigido por María Fernanda Vazquez. - 1a ed. - Lomas de Zamora : Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Facultad de Derecho, 2021.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3839-18-4

1. Derecho. 2. Justicia. 3. Sociedad Civil. I. Título.
CDD 340.02

Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Camino de cintura y Juan XXIII, Lomas de Zamora,
provincia de Buenos Aires, Argentina.

ÍNDICE

OPINIÓN

04 **Delito, pánico y autoencierro en el conurbano bonaerense**
Por Bruno De Santis

VOCES

10 **A 40 años de la guerra de Malvinas: la importancia de sostener el reclamo argentino**
Por María Agostina Schell

15 **Avance en el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad**
Por María Belén Rocco Lamanna

19 **Educar para (y en) la paz**
Por Ricardo Germán Rincón

COMENTARIOS

22 **El Derecho Procesal Electrónico Bonaerense. El fin de una era**
Por Miguel Luis Jara

27 **El derecho al consumidor dirigido a niños, niñas y adolescentes**
Por María Verónica Cantero

NOVEDADES EDITORIALES

30 ***Responsabilidad Internacional Penal del Individuo***
Directores: Castillo Argañarás, Luis Fernando y Carrizo Adris, Gustavo.

Delito, pánico y autoencierro en el conurbano bonaerense

Bruno De Santis
Sociólogo. Profesor adjunto de Sociología de la Facultad de Derecho UNLZ.

8 min

Una publicidad arriesgada y de dudosa creatividad que vendía puertas blindadas fue la que empezó a seducirme a escribir este texto. La publicidad en cuestión intentaba poner a la luz la importancia de contar con una puerta blindada en casa. El mensaje subliminal al que acudía esta publicidad en cuestión era bien concreto. Tal vez un golpe bajo y certero que despertase del relajamiento a los más descreídos. El eslogan que solía anunciar esta empresa era "la puerta o la vida". Anunciando bien claro que el mundo de la seguridad en las grandes urbes no admite grises. Es una cosa u otra. Blanco o negro. Por lo tanto, siguiendo la lógica que intentaba cimentar la empresa de puertas blindadas, los ciudadanos se ven en la obligación de elegir entre dos alternativas bien diferenciadas.

Analicemos, entonces, la primera: "la puerta". ¿Qué es lo que nos ofrece este llamado que nos insiste en que la adquiramos en el corto plazo? La puerta blindada nos ofrece un elemento sustancial que la aleja de otra puerta débil, menos sofisticada y, por lo visto, vulnerable. Tendríamos que destacar este último aspecto. La puerta tradicional de madera, la puerta de chapa, incluso la puerta de hierro común, se asemejaría a una puerta vulnerable, débil, fuera de condiciones para enfrentar los avatares que la publicidad anuncia. Esto es, a grandes rasgos, el peligro. Las puertas tradicionales, en su afán de acentuar el decoro y la elegancia de los hogares, han demostrado ser vulnerables y no pueden brindar la seguridad exigida y garantizada por las puertas blindadas. La puerta tradicional se mostraría conocida y manipulable por parte de quienes quieren poner en riesgo nuestra integridad física. Aquí, entonces, los protagonistas esenciales aparecen en el relato: el delito o, mejor dicho, los delincuentes.

Los delincuentes serían esos protagonistas del relato que rompen mucho más que las normas

INICIO NOTA

de convivencia. Son enemigos de entidad real que acechan a los hogares, que están evaluando inescrupulosamente la manera de volver cada vez más vulnerable el ingreso a nuestro hogar. Por tanto, las puertas vulnerables conforman la base del éxito de una futura redada delictiva. Si la puerta es de madera o de chapa y no tiene refuerzos en la base y los extremos, entonces los delincuentes planearán sus acciones delictivas con mayor probabilidad en estos hogares. Para ello, recurrirán a una serie de maniobras repetidas y de probada eficacia. Por ejemplo, si la cerradura no está reforzada, podrán palanquearla hasta que ceda. O bien, como sucede en épocas estivales, las puertas podrán ser derribadas de uno o de varios intentos cuando las casas están vacías. Todo esto parece funcionar bajo el clásico esquema de prueba y error. Los delincuentes se muestran como trabajadores expertos en materia de minimizar riesgos, y de evaluar aquellas zonas y regiones donde la presencia policial es mínima o cómplice.

Pero retomemos el ejemplo contrario: “la vida”. ¿Cómo comprender la vida bajo el relato que la publicidad propone? Para empezar, hay algo lógico en todo esto. La vida se protege con la puerta blindada que se ofrece. En caso de que los ciudadanos no la adquieran en el corto plazo, todo lo antes expuesto es lo que sucedería. En ese momento, esta publicidad cruda y virulenta, utiliza una serie de recursos audiovisuales, como por ejemplo, gritos que se escuchan por detrás de las imágenes, una mujer que se prepara para salir de su casa y un hombre que se coloca un pasamontaña para ingresar al futuro lugar vulnerado. Es decir que, de no contar con una puerta de esta sobriedad y sofisticación, puede darse cualquier evento delictivo. Y hay que soslayar otro aspecto importante: esto ocurriría contra nuestros seres más queridos. No estaría en juego solo nuestra vida, sino también la de nuestros seres queridos, que es con quienes llevamos adelante nuestras vidas y con quienes las compartimos. Hablamos de nuestras parejas, nuestros hijos, familiares cercanos, amigos, vecinos que justo en ese momento —el menos indicado— nos han venido a visitar y de repente han caído en la trampa de delincuentes con las peores intenciones.

Algo hay que destacar en todo este suceso ficticio y narrado, pero que alude a hechos concretos y reales: en la acción delictiva se establece una relación de poder entre los delincuentes y las víctimas. En la dialéctica entre víctima y victimario, siempre está en juego una relación de poder. En el momento en el que los ladrones logran sorprender y sortear las debilidades que presenta el hogar, la relación de poder se invierte. El delincuente, otrora observado como una persona fuera del sistema, sin ansias de progreso, un ser humano desinteresado de las normas de convivencia social, un marginado, se convierte en una persona poderosa con un amplio margen para tomar decisiones respecto de la integridad y la vida de las familias que están bajo su acecho. Con los miembros del hogar sucede todo lo contrario. De ser miembros de una sociedad que los habilita a acumular riquezas, a progresar, y a atesorar bienes y servicios de alto valor en el hogar, pasan a ser víctimas, actores pasivos librados a la suerte y a las viles decisiones que en lo sucesivo tomen los delincuentes.

INICIO NOTA

En este juego constante entre “la puerta o la vida”, la que por lejos cosecha la mejor *performance* es “la vida”. No prestar atención en “la puerta” es definitivamente mostrar poco interés y cuidado en “la vida” que se vive en las localidades del conurbano bonaerense. Equivale a dejar bajo la regla del azar una situación que puede ser fortuita, angustiante y penosa, como es la de ser víctima de un delito violento en nuestros propios hogares. La vida, entonces, incita a la compra de la puerta blindada, a plantearnos que la publicidad lejos está de ofrecernos una dulce estadía en el extranjero, descargar una aplicación de entrega a domicilio o comprar un automóvil recién salido de la fábrica. Esto es algo sustancialmente diferente y mucho más prioritario. Nada de lo que otra publicidad ofrezca en lo sucesivo tendrá relevancia si nos hundimos en la senda del descuido que nos ofrecen las puertas vulnerables. No se trata de placer, sino de darle entidad real al pánico. Ese sentimiento de pánico que se observa en la publicidad y que el individuo podrá rescatar de imágenes en noticieros y en experiencias propias a la vez. Bajo este argumento, el azar es cómplice y amigo de los delincuentes, de los desinteresados y marginados de las reglas de convivencia social.

Cabe aclarar que este sentimiento de temor colectivo no solo es una estrategia de mercado. También es tema de interés de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales. Lo atestigua un caso ejemplar: cuando un intendente del sur del conurbano bonaerense decidió (durante su gestión) tomar medidas sobre la seguridad del municipio. Una de esas medidas, que fue muy avalada por parte de los vecinos, consistió en la instalación dentro los hogares del llamado botón de pánico. Este servía para activar una señal conectada con una red inmediata que alertaba a las autoridades municipales. El botón de pánico, en rigor, consistió en difundir el uso de una aplicación hecha exclusivamente para vecinos que posean celulares inteligentes que permite a los usuarios enviar una alerta inmediata a un centro de protección ciudadana. Una vez enviada la señal, un operador es el encargado de recibir el caso ante esta supuesta situación de emergencia. Se busca entonces que el operador calificado resuelva el problema de manera efectiva. Esto se logra también gracias a que la aplicación tiene la ventaja de registrar la localización del vecino denunciante, aspecto que ayudará —se deduce— a los efectivos policiales a apersonarse en el domicilio. Todo parece encajar de manera secuencial en la propuesta que las autoridades locales le ofrecen al vecino del conurbano bonaerense en pos de reducir el delito y crear un nivel de seguridad que es esperable que termine siendo un aspecto valioso para que el vecino valore la gestión que el gobierno local ha hecho en materia de seguridad.

La conclusión directa que se podría sacar de este análisis es que el vecino del conurbano bonaerense necesita dos elementos esenciales a la hora de combatir la inseguridad en su hogar. Primero, lo que va a necesitar es la adquisición de la puerta blindada. La puerta de la empresa lo incita; más que incitar, le sugiere comprarla de manera inobjetable. Para ello, el vecino del conurbano necesitará dinero. Son puertas caras, muy caras, de acero inoxidable y reforzadas. Con ella, ya no se trata de una cuestión dominada por

INICIO NOTA

el azar, sino de quiénes tienen recursos económicos y quiénes no. Quienes no los tienen, pues bueno, se la tendrán que rebuscar para proveerse de alguna puerta que pudiera asemejarse a la puerta blindada. Reforzar una puerta de chapa, enrejar las ventanas que dan a la calle o, por qué no, alambrar o enrejar la entrada. En su caso, el vecino de bajos recursos fantaseará o soñará con la obtención de dicha puerta. En algún momento, existirá la posibilidad de poder comprarla. Mediante un préstamo, mediante un esquema de financiación que el mercado o la empresa le brinde a aquellos que, a pesar de los recursos, sientan que esas temerosas imágenes anunciadas por la publicidad puedan convertirse en una realidad concreta. En cambio, si atendemos al caso de los que sí poseen recursos, los impedimentos parecen ser inexistentes aquí. Como mucho tendrán que sacrificar ahorros o cancelar vacaciones, pero la posibilidad concreta de comprar una puerta blindada está bastante más al alcance de la mano. Además, el vecino del conurbano bonaerense cuenta con el botón de pánico. Ahí, a su alcance. Las autoridades locales no han propuesto grandes inversiones para su uso. Solo se necesitan teléfonos inteligentes.

Con estos dos elementos, el vecino pasó a convertirse en su propio guardián, en su propio policía. Se le dio la posibilidad de convertirse en comisario, en el *sheriff* implacable de su propio pánico al delito. Ahora, no es la policía quien gestiona el temor o la seguridad de los ciudadanos, sino el propio vecino junto con su tedioso acompañante llamado pánico. El vecino autogestiona sus temores, sus inseguridades y su incertidumbre frente al delito, como si tuviera capacidades reales y comprobables de hacer eficiente y racional su propio temor frente a una situación de tal magnitud. Un diagnóstico simple y memorioso nos indica, sin embargo, lo contrario. Es sabido que el pánico está lejos de generar una acción racional y fríamente calculada. Al contrario, el pánico y el miedo tienden a generar reacciones irracionales que difícilmente puedan poner control a la situación. Este es otro aspecto fundamental: la falta de control de la situación. Ante situaciones de pánico espasmódico, los individuos actúan por momentos extremadamente dominados por la situación. Es decir, hay una especie de colapso, de alejamiento tácito, a la posibilidad de actuar racionalmente. Es más bien la desesperación quien termina gobernando el comportamiento de las víctimas y toda iniciativa que tienda a autoadministrar el pánico por actores no especializados en la materia. En lugar de generar una situación de tranquilidad o certidumbre, termina aumentándolo.

En conclusión, el botón de pánico y la puerta blindada lejos están de solucionar la cuestión de la inseguridad pública. Por lo contrario, en vez de actuar en detrimento del pánico, más bien lo acentúan. Y por tanto, la eficacia de ambos elementos es generar sensaciones efímeras y superficiales del problema mencionado. El botón de pánico y la puerta blindada, antes que una medida efectiva para la disminución de la inseguridad y el delito, parecieran ser un mecanismo que actúa para expandir la creencia que cada miembro del hogar tiene en sus propias manos la receta magistral frente al delito y la inseguridad.

INICIO NOTA

Otro punto es el uso excesivo de la tecnología en aras de combatir el delito. El uso de los grupos virtuales está muy de moda hoy, no solo en las zonas como el conurbano bonaerense, sino también en zonas periurbanas y ciudades más pequeñas que se han visto afectadas por el temor al delito. Los grupos de este tipo parecieron conformarse con el objetivo de mancomunar fuerzas y estar alerta ante cualquier evento delictivo. Pero volvemos al problema de cabecera, tropezando nuevamente con la misma piedra. En estos grupos virtuales, el vecino no se encuentra aislado, autogestionando su propio pánico, sino varios individuos a la vez. La intervención de muchos vecinos a la vez puede mostrarse como un método eficaz para combatir el delito. Sin embargo, compartir y viralizar imágenes confusas, información imprecisa, comentarios y diálogos con constantes cortocircuitos, acaba en generar una discusión que se aleja notablemente del hecho en sí. Pues lo que justamente está ausente es el diálogo horizontal entre pares. Pareciera valer más una imagen viralizada e imprecisa que un diálogo horizontal. Tal vez si existiera una forma de entablar un diálogo entre pares, las situaciones de pánico podrían tener una resolución más efectiva. Pero esta alternativa utópica y bienintencionada parece esfumarse rápidamente cuando el temor ante un probable delito aparece en los ojos de algún vecino. Entonces será el momento en que el vecino ya no tenga tiempo, que el tiempo se convierta en su propio enemigo y que ya no quiera dialogar con nadie, pues urge solucionar ansiosamente la situación utilizando los dispositivos de seguridad que tenga a mano.

En contraposición a esta situación de temor colectivo, el aumento significativo de las ventas de puertas blindadas parece dar signos más que prometedores. Hasta el momento, nada indica que dicha industria muestre signos de decadencia. Al contrario, si se tuviese que convencer a un empresario ávido de invertir en alguna industria en el conurbano bonaerense, quizás en un intento de osadía y futurismo, se le podría aconsejar que haría bien en invertir en alguna empresa que se dedique a fabricar estas robustas puertas blindadas. En caso de que esta industria esté saturada, concentrada o no muestre alternativas seductoras para la competencia, un abanico amplio de posibilidades se le puede abrir dentro de lo que podría denominarse como la “industria” del pánico y de la inseguridad.

Cabe preguntarse qué le queda por hacer al vecino del conurbano que ha hecho caso omiso al ofrecimiento de las puertas blindadas y al uso del botón de pánico. En verdad, contar solo con estos elementos lejos está de dar una opción real para combatir al delito, porque no se han considerado otros aspectos para que el ciudadano e “hijo de vecino” se aprovisione para combatirlo. Además de la puerta, tiene que considerar las ventanas, los techos, las medianeras. Sin dejar de lado las entradas y salidas, la circulación diaria de los habitantes del hogar. Entonces, además de esta puerta compacta, aparecerán ofertas jugosas en lo que respecta a alarmas, cercos perimetrales, cámaras con circuito cerrado o electrificación de medianeras. Lo que antes era una casa con techo a dos aguas, una casa pintoresca cada vez con más detalles y agregados, ahora se ha convertido en una ver-

INICIO NOTA

dadera fortaleza. En una fortaleza que no quiere asimilar el decoro barrial, que ya no quiere distinguirse con su encanto y peculiaridad, como un chalé con impronta personal. Sino que, muy por el contrario, se ha convertido en una fortaleza que tiene un único y claro objetivo: mantenerse lejos del delito. El decoro y el encanto tienen que pasar más inadvertidos. La ostentación tendrá que dar un presente oculto. Para ello, los muros a base de hormigón serán de gran utilidad.

Ya no resulta habitable un chalé con una fuente y jardín sin rejas, ya no resulta seductor un frente que no esté resguardado a la libre circulación de los extraños. Por ello, debe interpretarse que los otros, los que no habitan el hogar, son extraños. Poner algún tipo de distinción entre estos extraños puede resultar una pérdida de tiempo. O peor, un peligro. Da lo mismo quiénes son los otros. Los otros, los que están fuera de la zona de seguridad, los que viven fuera del circuito cerrado, lejos de esta fortaleza cada vez más atrincherada, son extraños e iguales a la vez. Pero iguales no en el sentido de ellos mismos. Sus cuerpos, sus vestimentas, sus movimientos delatan diferencias. Incluso contrastes. Aunque desde la perspectiva de quien mira desde adentro, quien reside en las entrañas de esta fortificación resguardada del mundo exterior, son iguales y extraños. Los extraños pueden ser los temidos delincuentes o pueden ser transeúntes sin grandes recursos. O pueden ser personas a las que cada tanto los dueños de la gran fortificación han tenido la fortuna de cruzarse alguna vez, aunque fuera de la fortificación todo será improbable. Pueden ser vecinos con los que no se ha tenido la intención de mantener contacto. Bajo la prédica que el habitante de la fortificación se ha autoimpuesto, todos son extraños. Ninguna de esas distinciones parece advertirse dentro de la comodidad que ha ofrecido la fortificación que hace tiempo ha abandonado la identidad de una linda casa de barrio. La comodidad del entorno hogareño ofrece una sensación de placer en tanto y en cuanto el habitante no decida cruzar las fronteras del azar y lo imprevisto, y, en cuyo caso, el pánico se hará presente y ninguno de los dispositivos adquiridos y dispuestos en la propiedad podrá garantizar la tan deseada tranquilidad.

Una vez dentro de la fortificación, encontramos un nuevo mundo del delito. Que se configura de otra manera. Aquí no hay revólveres, no hay armas blancas, ni artefactos temerosos, ni tampoco actores temidos por su impronta tan agresiva. En este gran mundo de la virtualidad, los delincuentes son más sofisticados. Aparecen los *hackers* que violan los sistemas operativos de bancos, de cuentas personales de redes sociales, de información y bases de datos, para quienes deberán aparecer nuevos sistemas de seguridad en línea. Pero por esas cosas extrañas, el vecino del conurbano sabe que es preferible la inseguridad digital antes que la inseguridad fuera de su zona de confort. Sin embargo, ni el delito ni la sensación de inseguridad dejarán de existir. Aun en esos momentos, cada vez más frecuentes, en los que decide vincularse con el mundo externo y abandonar la presencialidad de su fortificación.

ÍNDICE

INICIO NOTA

A 40 años de la guerra de Malvinas: la importancia de sostener el reclamo argentino

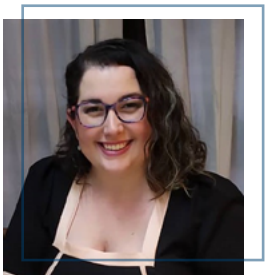

María Agostina Schell
Abogada. Profesora de Derecho Internacional Público y Privado de la Facultad de Derecho UNLZ.

6 min

Haciendo memoria

Este año se conmemora el 40.° aniversario del Conflicto del Atlántico Sur. La Junta Militar, vislumbrando el final del Gobierno *de facto*, impulsó la recuperación de la posesión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur. El plan pergeñado a partir de mediados de diciembre de 1981 se puso en marcha con el desembarco del 2 de abril de 1982 en suelo malvinense. El 14 de junio de ese año el General Menéndez presentó la rendición. La Guerra se cobró la vida de 649 soldados argentinos, 255 británicos y 3 civiles locales.

Sin embargo, es necesario indagar mucho más atrás en el tiempo para entender la legitimidad de la pretensión soberana argentina sobre los archipiélagos. Sostener el reclamo no es caprichoso ni simplemente está de moda. La **Cuestión Islas Malvinas** es una constante en la agenda de la política exterior nacional (arraigada especialmente a partir del retorno a la democracia en 1983) y una parte significativa de nuestra identidad colectiva.

Con ese norte en mente, este aporte a *Verba* pretende presentar brevemente algunos de los argumentos jurídicos que respaldan la postura argentina desde el comienzo de la controversia con Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para echar nuevamente luz y que no caiga en el olvido.

La herencia española y el reconocimiento de Estado

El título jurídico por excelencia que abastece a la República Argentina es la aplicación del prin-

INICIO NOTA

cipio *uti possidetis iuris*: “como posees de acuerdo con el derecho, así poseerás”. Los movimientos independentistas latinoamericanos utilizaron la base territorial de la división administrativa hispana para conformar sus fronteras (en los tratados de límites, disposiciones constitucionales, entre otros instrumentos), convirtiéndose así los Estados nuevos en sucesores de los títulos de España y manteniendo los respectivos derechos que existían a 1810 en América del Sur y a 1821 en América Central[1].

Producto de las Bulas Pontificias y el Tratado de Tordesillas de 1494, las Islas Malvinas formaban parte de los territorios españoles durante la colonización americana, siendo descubiertas en 1520 por la expedición de Magallanes. Estas posesiones se aseguraron con el Tratado Americano de 1670 con Inglaterra y la Paz de Utrecht de 1713 que le otorgó a la Corona española exclusividad de navegación.

Aun siendo disputadas posteriormente por su ubicación estratégica, España logró mantener su dominio. Francia en 1765 estableció *Port Louis* en Isla Soledad y ante la oposición de aquella, fueron entregadas, formando una gobernación dependiente de Buenos Aires. Al año siguiente, Gran Bretaña instaló el fuerte *Port Egmont* en Gran Malvina y luego de comunicaciones infructuosas, fue desalojado por fuerzas españolas en 1770, firmando un tratado bilateral por el que se le reconocía su soberanía sobre la totalidad de las Islas Malvinas, que se vería reforzado con el Tratado de San Lorenzo de El escorial de 1790 por el que Gran Bretaña renunció a establecerse en América Meridional.

Por lo tanto, al estar las Islas incluidas en el Virreinato del Río de La Plata, fueron heredadas por Argentina y así se demostró con múltiples actos posesorios. Entre ellos, la designación del comandante Luis Vernet en 1826. Más aún, al celebrarse en 1825 el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, Gran Bretaña no hizo manifestación alguna en relación con las islas al momento de reconocer al Estado argentino.

Desposesión forzosa e incumplimiento del principio de respeto a la integridad territorial en tiempos de paz

El 3 de enero de 1833, la corbeta *HMS Clio* de la Marina Real británica con otro buque de guerra desalojó violentamente a las autoridades argentinas, ocupando el territorio en nombre de la Corona e instalando su propia población. Para ese entonces, no existía declaración de guerra vigente entre ambos Estados, por lo que la desposesión forzosa, ilícita e injustificada efectuada por Gran Bretaña violó flagrantemente el principio de respeto a la integridad territorial en tiempos de paz, práctica internacional generalizada que evitaba la propagación de la conquista como modo de adquisición de territorios.

1 BARBERIS, J. A. *et. al*. (2000). *Los límites de la República Argentina*. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma.

La República Argentina inmediatamente protestó, renovando públicamente su objeción como en múltiples oportunidades. Y aun manteniéndose a través de la vía diplomática, no obteniendo respuesta favorable por parte de las autoridades británicas. Avanzados los años, Argentina trasladó la protesta al ámbito multilateral con la aparición de diferentes organismos como la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo las Islas Georgias y Sándwich del Sur, ya que el país bretón las había anexado como dependencias de la colonia de las Islas Falkland.

Dominio indiscutido y ausencia de prescripción adquisitiva

En contraposición con lo indicado precedentemente, Reino Unido afirma encontrarse en posesión de hecho desde 1766 ya que, al momento de establecer *Port Egmont*, las islas eran *res nullius* (cosa de nadie), introduciendo una presunta incertidumbre respecto del descubrimiento. Sin embargo, se encuentra fehacientemente documentado que los archipiélagos no revestían esa calidad y que se encontraban bajo el dominio español.

En forma subsidiaria, refieren encontrar en el caso los requisitos de la prescripción adquisitiva, ya que están en posesión efectiva desde 1833 de las islas. Basta recordar los elementos para refutar de plano esa aseveración: posesión pacífica, indiscutida e ininterrumpida. Las Islas fueron desposeídas por la fuerza y Argentina nunca cedió con las protestas y objeciones. La utilización ilegal de la fuerza en tiempos de paz no puede ser justificación válida para el poder asumido por los británicos. La ilegalidad no se subsana con el paso del tiempo y no basta con la efectividad de la posesión para arrogarse un título de propiedad. Esto se reafirma con las implicancias del caso Chagos.

El tratamiento de la Cuestión Malvinas en el seno de la ONU

La Carta de San Francisco que dio génesis a las Naciones Unidas en 1945 contiene un apartado sobre territorios no autónomos. Durante el primer periodo de sesiones de Asamblea General en 1946, Reino Unido inscribió a las Islas dentro de los propios como potencia administradora. Es el primer evento en el que Argentina formuló reserva de sus derechos de soberanía, repitiéndola cada vez que aquel Estado se expedía en términos similares. Así las cosas, en 1964, José María Ruda (diplomático argentino) presentó su alegato ante el Comité de Descolonización. En él, expuso dentro de la ONU todos los argumentos históricojurídicos argentinos, solicitando se considere al caso como una cuestión de disputa soberana y quedando, de esta manera, incorporado en la Agenda del Comité. Al año siguiente, la Asamblea General tomó nota de la controversia mediante la Resolución 2065 (XX) e invitó a las partes a una solución pacífica. Dicha premisa fue renovada en numerosas

INICIO NOTA

resoluciones posteriores, instando a las partes a evitar acciones unilaterales que modificaran la situación negativamente. Asimismo, señaló que debían tener en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

Las negociaciones continuaron esporádicamente bajo diferentes formatos hasta su interrupción total con el Conflicto del Atlántico Sur. El Consejo de Seguridad, en el que Reino Unido tiene banca permanente con derecho de veto, mediante las resoluciones 502/82 y 505/83 de 1982, lo calificó como un quebrantamiento de la paz, solicitando el cese del fuego y el retiro de tropas argentinas. En cambio, mediante resolución 37/9 de la Asamblea General en noviembre de ese año, se dejó constancia de que el enfrentamiento no había alterado la controversia de soberanía.

La cuestión Islas Malvinas quedó radicada a partir de 1989 en el examen anual del Comité Especial de Descolonización y figura como tema de agenda permanente de la Asamblea General desde 2004.

Refutación a la hipótesis de libre determinación de los pueblos

El principio de libre determinación de los pueblos quedó consagrado en papel con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en 1960. Posteriormente fue ratificado en la declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, conocida como la Resolución 2625 (XXV). Los pueblos coloniales (únicos titulares viables), entidades distintas a minorías o población de un Estado existente tienen el derecho de expresar y actuar de acuerdo con sus deseos, ya sea para su conformación como nuevo Estado o para su anexión a otro existente. Sin embargo, su aplicación no puede infringir la unidad nacional e integridad territorial de los Estados.

Las Islas del Atlántico Sur fueron usurpadas por Inglaterra, sin hecho posterior convalidante y con protestas permanentes. Luego de la desposesión forzosa, Inglaterra trasladó población británica a las islas para su habitación y explotación. Por lo tanto, recordando lo volcado en la Resolución 2065 (XX), habrán de considerarse los intereses de la población, construcción muy distinta a valorar los deseos de un pueblo colonial, que no existe en este caso, porque el territorio pertenece a la República Argentina, que para 1833 era un Estado joven, recientemente independizado y que fue desplazado ilegítimamente.

Reclamo inclaudicable

La República Argentina cuenta con una significativa base jurídica para sostener su reclamo soberano. Cuando llegue el día en que efectivamente se recuperen las islas, echando mano a las herramientas que nos proveen la cooperación y el derecho internacional, la comunidad

INICIO NOTA

internacional se habrá convertido en un espacio más justo.

Corresponde a las generaciones actuales y futuras robustecer la posición ganada por las pasadas, consolidarla, mantenerla e introducirla en nuevos ámbitos para lograr este ansiado objetivo. Hay múltiples posibilidades para solucionar la controversia, pero requiere de voluntad política bilateral. La importancia radica, en definitiva, en no permitir que este reclamo justo claudique. Las Islas Malvinas son argentinas.

ÍNDICE

INICIO NOTA

Avance en el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad

María Belén Rocco Lamanna
Abogada. Profesora de Derecho de la Seguridad Social de la Facultad de Derecho UNLZ.
Auxiliar tercera en el Juzgado Civil y Comercial N.° 12 del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora.

5 min

Introducción

El 28 de agosto de 2006 se promulgó la Ley 26.130, conocida como Régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, que establece: “toda persona mayor de edad tiene derecho acceder a la realización de las prácticas denominadas ´ligadura de trompas de Falopio´ y ´ligadura de conductos deferentes o vasectomía´ en los servicios del sistema de salud”. A pesar de ello, la mencionada normativa solamente autorizaba a requerir la realización del tratamiento a toda persona capaz y mayor de edad. En el caso de una persona declarada judicialmente incapaz, en cambio, se le exigía que su representante legal solicitara autorización ante el Poder Judicial.

La distinguida legislación recién fue modificada a finales del año 2021, lo que llevó a que durante más de una década en Argentina existieran personas con discapacidad que fueron forzadas por sus representantes legales a ser esterilizadas sin su consentimiento, llevando a la violación de sus derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, derecho a la salud, a la igualdad y no discriminación, y a una vida libre de violencia.

La capacidad

En primer lugar, cabe mencionar que el régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica se sancionó en marco del Código Civil que rigió en la República Argentina desde el año 1871 hasta el 1 de agosto del 2015. El cuerpo normativo distinguía entre la capacidad de derecho —la aptitud que tiene una persona

INICIO NOTA

para adquirir derechos y contraer obligaciones— y la capacidad de hecho —el ejercer por sí los derechos reconocidos por el ordenamiento—, que podía ser restringida en forma absoluta o relativa. En el grupo de la incapacidad de hecho absoluta se ubicaban a las personas por nacer, a los menores impúberes, a los "dementes" y a los "sordomudos que no saben darse a entender por escrito" ya que se las consideraban como personas vulnerables a ser expuestas a algún perjuicio en el mundo jurídico. Sin embargo, la incapacidad no implicaba que una persona no pudiera realizar un determinado acto, sino que su participación y voluntad sería sustituida por la de su representante legal.

Con la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación en el año 2015, la capacidad restringida ha sido modificada. Actualmente, entiende que toda persona conserva su capacidad pudiendo ser limitada solamente en aquellos actos que se determinen en la sentencia. Lo que implicaba que la ley 26.130 contradecía al actual cuerpo normativo y quebrantaba la autonomía de las personas con discapacidad que pasaron a ser plenamente capaces de decidir sobre la realización de cualquier acto, incluso de recibir la práctica de contracepción quirúrgica sin necesidad de solicitar autorización judicial, siempre que este no hubiese sido restringido específicamente en la sentencia.

Violación a los derechos de las personas con discapacidad

Con la Ley 26.130, los familiares o representantes legales de las personas con discapacidad estaban facultados para decidir qué hacer sobre los cuerpos de sus representados, pudiéndose someter a la realización de las prácticas de ligadura de trompas de Falopio y vasectomía, incluso desde edad temprana, sin su consentimiento y sin informarle en qué consistía el tratamiento y sus consecuencias.

La toma de esta medida normalmente se fundaba en que las personas con discapacidad son personas vulnerables, incapaces de poder llevar adelante la crianza de un hijo y que no debían permitir que tengan descendencia porque consideran a la discapacidad como algo indeseable.

Estas prácticas son violatorias de los derechos reconocidos en nuestro país a través de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPC) que en su artículo 23 establece que los Estados partes deben reconocer el derecho a todas las personas con discapacidad a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges; el derecho a decidir libremente el número de hijos que quieren tener; y que mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás. Asimismo, son contradictorios con el artículo 21 que indica que los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, y el acceso a la información a través de la utilización de la lengua de señas, el Braille y otras formas de comunicación en igualdad de condiciones con las demás. También con el artículo 25 que manifiesta que los Estados partes exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad

INICIO NOTA

que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado.

Iniciativa de modificación de la Ley 26.130 y proceso legislativo

En el año 2012, el Comité de la Organización de las Naciones Unidas que supervisa la aplicación de la CDPC expresó su preocupación "por la existencia de prácticas de esterilización de personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado" y recomendó que se "modifique el artículo 86 de su Código Penal, así como el artículo 3 de la Ley 26130 de Régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, de conformidad con la Convención y tome medidas para ofrecer los apoyos necesarios a las mujeres sometidas a un régimen de tutela o curatela para que sean ellas mismas las que den su consentimiento informado".

Por ello, la diputada Gabriela Troiano presentó dos proyectos de modificación a la Ley 26.130 en los años 2016 y 2017 que proponían otorgar consentimiento accesible a las personas de acuerdo a la discapacidad o transmitirlo en lengua de señas y que aquellas que decidan acceder a la realización de las prácticas de contracepción quirúrgica dispongan de los apoyos y salvaguardas adecuados a fin de que puedan tomar decisiones por sí, sean informadas a lo largo del proceso de manera que comprendan en qué consiste la intervención y cuáles son las consecuencias de realizarla, y sean asistidas para que no se sientan indefensas, respetando su dignidad y su autonomía. Además, en el último proyecto, incorporó la prohibición de prácticas médicas anticonceptivas sin que medie el consentimiento informado del paciente mayor de edad con o sin discapacidad o capacidad jurídica restringida en los términos de la decisión judicial.

En el año 2019, la diputada María Lucia Masin junto con otros señores/as diputados/as presentaron un nuevo proyecto de ley recogiendo parte del trabajo de Troiano y en el año 2020, la diputada Magdalena Sierra hizo lo propio. Ambos proyectos de ley fueron considerados conjuntamente por la Comisión de Acción Social y Salud Pública y de Discapacidad de la Cámara de Diputados de la Nación, quienes aconsejaron que la Ley 26.130 se modificara indicando que la mencionadas prácticas médicas "están autorizadas para toda persona mayor de edad que lo requiera formalmente, siendo requisito previo inexcusable que otorgue su consentimiento informado, sin que se requiera consentimiento del cónyuge o conviviente ni autorización judicial". Asimismo, indicaron (que) "las personas tienen derecho a acceder a información objetiva, pertinente, precisa, confiable, accesible y actualizada."

Además, sugirieron incorporar (que) "todas las personas con discapacidad, sin excepción, tienen derecho a brindar su consentimiento informado para acceder a intervenciones de contracepción quirúrgica, por sí mismas y en igualdad de condiciones con las demás personas", siendo que en ningún caso se requiere autorización judicial.

De acuerdo con la CDPC, también dispusieron agregar "las personas con discapacidad tienen

derecho a recibir información sobre las prácticas en medios y formatos accesibles y a solicitar sistemas de apoyo y ajustes razonables que les permitan consentir en forma autónoma". Por lo que deberían adoptarse salvaguardas para evitar la sustitución en la toma de decisiones.

Por otro lado distinguieron:

> Si se tratara de persona con capacidad restringida por sentencia judicial y la misma no refiere al ejercicio del derecho que otorga la presente ley, ella debe prestar su consentimiento informado sin ningún impedimento.
>
> Si la sentencia de restricción a la capacidad designa apoyo para el ejercicio del derecho (…), el consentimiento informado debe ser prestado por la persona con discapacidad con la asistencia prevista por el sistema de apoyos del artículo 32 del Código Civil y Comercial. (Artículo sustituido por el art. 2° de la Ley N.° 27.655 B.O. 24/12/2021)

Ambos proyectos de ley fueron considerados y aprobados conjuntamente en la Cámara de Diputados de la Nación a través de una sesión por videoconferencia el 1 de julio de 2021.

Finalmente, el día 9 de diciembre de 2021 fueron considerados conjuntamente en la Cámara de Senadores de la Nación bajo los fundamentos de la senadora Norma Haydee Durango y fue aprobada por unanimidad.

Conclusión

La modificación legislativa tratada en el presente artículo evidencia la necesidad de una revisión de la normativa que fuera sancionada previamente a la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación a los fines que se adecue a los derechos incorporados en el mismo. Es sorprendente que, a pesar de haber transcurrido más de seis años desde su modificación, todavía estuviese vigente una ley que coartase el poder de decisión que las personas con discapacidad tenían sobre sus propios cuerpos y que habilitase a que sus representantes legales actuasen en su nombre a pesar de que este derecho no estuviere restringido en la sentencia.

Se vislumbra que la reforma de la Ley 26.130 favorecerá las condiciones de vida de las personas con discapacidad permitiendo el acceso al derecho a la salud en forma íntegra y autónoma, el goce del derecho de la planificación familiar, y a una vida sexual y reproductiva digna, libre de violencia y discriminación.

Sin embargo, aún es necesario que se otorgue mayor presupuesto a esta temática y que se realicen más campañas de concientización para profesionales, pacientes y población en general, para así reducir la brecha de discriminación que todavía existe en la sociedad argentina hacia las personas con discapacidad.

ÍNDICE

INICIO NOTA

Educar para (y en) la paz

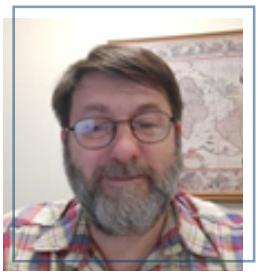

Ricardo Germán Rincón
Abogado y profesor de Historia. Subsecretario académico y profesor de Teoría Constitucional de la Facultad de Derecho UNLZ.

3 min

Tres ideas para el debate

En esta nota se comparten algunas reflexiones en ocasión de los hechos que se están desarrollando actualmente en Europa oriental entre la Federación Rusa y Ucrania. En primer lugar, una definición ineludible: la guerra es un horror. En segundo lugar, una certeza: la guerra no es deseada por los hijos, hijas, padres y madres de aquellos y aquellas a los que les toca participar en ella. En tercer lugar, una autocrítica: la escuela ha fracasado en su intento de establecer una cultura de la paz. A partir de estas ideas, se desarrollarán argumentos en torno a la relación entre la guerra y el papel de la educación a escala global.

La presencia de la guerra

Los eventos actuales que se desarrollan en Ucrania nos tienen, sin duda, angustiados. La masividad de los recursos que Rusia ha puesto en juego, el éxodo de ucranianos hacia Polonia, Moldavia y demás países, y la existencia de centrales nucleares que podrían estallar y desatar una tormenta radiactiva en Europa conmueven, sin lugar a dudas.

Pero no se debe ceder a la tentación de lo fácil y creer que esta situación de guerra es una novedad. La guerra civil en la ex Yugoslavia, los asesinatos masivos en Bosnia, las masacres en Ruanda, la guerra civil en Túnez y Libia, el conflicto entre Indonesia y Timor Oriental, las

INICIO NOTA

matanzas entre yemenitas, los ataques de los piratas en el mar de Somalía, las intervenciones militares en Irak, Kuwait y Afganistán, los combates fronterizos entre India y China, las pruebas nucleares de Corea del Norte junto a sus misiles disparados "frente a Japón", las persecuciones políticas en Venezuela y Nicaragua, la crisis narco en México y Colombia, los 50 años de guerra civil en Colombia, la presencia militarizada de los británicos en nuestras Malvinas, los conflictos que dieron lugar a la separación de Sudán del Sur de Sudán y los continuos ataques de Hamas sobre Israel con sus correspondientes represalias, la guerra civil en Siria y las atrocidades del Estado Islámico son hechos concretos ocurridos en los últimos 30 años consistentes con la definición de *guerra*.

La evitabilidad de la guerra

Ahora bien, ¿por qué tiene que haber guerra? ¿Por qué no somos capaces, aún, de dialogar? Salvo la Antártida, hemos tenido guerras en todos los continentes afectando a diferentes pueblos, culturas y religiones.

Evidentemente, como se enunció previamente, hemos fracasado en el objetivo de hacer realidad los 4 pilares señalados por la UNESCO. Sin embargo, creemos que la guerra es evitable y que hay algunas señales positivas que se desprenden del gran desarrollo de las comunicaciones y de la capacidad de interrelación entre los pueblos, que se han dado en el último cuarto de siglo.

Así es que se encuentra el ejemplo de una adolescente sueca —Greta Thunberg—, que impulsa un movimiento en favor de la conciencia ecológica y que ha causado un gran impacto. Un ejemplo más es otra adolescente (esta vez pakistaní), Malala Yousafani, quien fue galardonada con el premio Nobel de la Paz habiendo dicho: "Si se quiere acabar la guerra con otra guerra, nunca se alcanzará la paz. El dinero que se invierte en tanques, armas y soldados se debería gastar en libros, lápices, escuelas y maestros" y logrando hacer sentir su voz frente a los talibanes. Incluso —y sin ninguna connotación religiosa—, desde la misma capital del antiguo Imperio Romano de Occidente un papa argentino recibe y atiende refugiados africanos y sirios, arremangándose la sotana y pidiéndole a los sacerdotes que salgan de la comodidad y se vuelvan pastores con olor a oveja.

Dos jóvenes y un anciano, mostrándole al mundo de los adultos el valor de involucrarse personalmente y poner manos en acción.

El papel de la educación en la construcción de los valores de la paz

Hace ya más de 25 años que la UNESCO se propuso analizar el rol que le correspondería a los sistemas educativos de los diferentes países que componen las Naciones Unidas de cara al siglo XXI. Para ello, encomendó al francés Jacques Delors la presidencia de la Comisión Internacional sobre la Educación del siglo XXI, que realizó su tarea dando como resultado un documento llamado *La educación encierra un tesoro*, que establecía que debía lograrse que los niños y las niñas fueran formados en base a cuatro pilares.

INICIO NOTA

- Aprender a conocer
- Aprender a hacer
- Aprender a vivir juntos, a vivir con los demás
- Aprender a ser

Cada propósito tenía una correlación, una consecuencia buscada, y todos ellos proponen hacer realidad la autonomía de cada sujeto para tomar sus decisiones y desarrollar sus potencialidades.

Ahora bien, dos de estos propósitos apuntaban (y siguen apuntando) a que en los pueblos de la Tierra se generen las disposiciones necesarias para lograr acabar con el flagelo de la violencia y de la intolerancia: vivir juntos (y con los demás) y ser uno como sujeto responsable.

Y sin embargo, desde aquel documento de la UNESCO, hubo guerra en todos los continentes: guerra civil o guerra internacional, lo mismo da. Hubo guerra.

Corolario

Evidentemente, hay posibilidades y hay esperanza para la humanidad. Solamente no se debe desfallecer ni ceder a la desesperación y seguir trabajando cada día, todo el día, en favor de la **cultura de la paz**. La defensa de los derechos humanos es una parte fundamental de esta cultura de la paz.

El respeto, el reconocimiento del otro como un “yo” con los mismos derechos y garantías es parte vital de esta lucha por la paz. El derecho a la identidad de género, la igualdad real de oportunidades para hombres, mujeres y personas no binarias, las becas para estudiantes de pocos recursos son pasos en favor de la paz.

Emmanuel Kant decía que los grandes cambios se producen en la historia con pasos de paloma, dando la idea de que la modificación de nuestras formas de abordar la realidad se realiza de manera lenta y pausada.

Vivamos la paz, vivamos en paz, hagamos de cada día una experiencia de aprendizaje digna de ser considerada **un paso hacia la paz**. Eduquemos en y para la paz, y hagamos del derecho una herramienta para la consolidación de una conciencia universal favorable al desarrollo de las personas y de los pueblos en un ambiente de paz y respeto.

ÍNDICE

INICIO NOTA

El Derecho Procesal Electrónico Bonaerense. El fin de una era

Miguel Luis Jara
Abogado. Profesor del Seminario de Problemática Jurídica Contemporánea de la Facultad de Derecho UNLZ. Presidente de la Comisión de Incumbencias Profesionales del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora.

7 min

Introducción

Hace más de una década, con el Acuerdo 3540/11, comenzaba el camino cuando se permitió por primera vez otorgar certificados de firma electrónica o digital conforme los alcances de la Ley 25.506 (incluyendo a los Colegios de Abogados), y así se produjo la llegada del súper conocido "*token*", los portales de notificaciones y presentaciones electrónicas, y toda la digitalización que para hoy ya es algo común.

Un poco más adelante, con el Acuerdo 3733/14, se instauraba la obligatoriedad progresiva de las presentaciones y notificaciones electrónicas en la Pcia. de Bs. As. Producto de diversas peticiones formuladas por el ColProBA y el CALZ, se dictaron sucesivas resoluciones (3272/15, 707/16 y 1647/16) aplazando la obligatoriedad del Acuerdo 3733/14, que significó para muchos abogados un incordio a su labor diaria.

INICIO NOTA

Más adelante todavía, con el Ac. 3845/17 del 22 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento para la Notificación por Medios Electrónicos, aplicable a los fueros civil y comercial, contencioso administrativo, de familia, del trabajo y justicia de paz, y al proceso de amparo regulado por la Ley 13.928. A estos le siguieron el Ac. 3886/18 del 1 de junio del 2018, que disponía el Reglamento para las presentaciones por medios electrónicos.

Todo este camino termina por coronar el absoluto predominio del expediente y del proceso digital que con el Ac. 4039 y el Ac. 4040 terminaron de cercar el papel, volviéndolo una excepción en todas las reglas generales.

Cabe agregar que en este breve relato no trajimos al COVID-19, acelerador del proceso electrónico que a estas alturas ya no hace falta explicar.

Acuerdo 4013/2021: nuevo Reglamento para las Presentaciones y las Notificaciones por Medios Electrónicos

Con la última gran actualización en el Proceso Electrónico Bonaerense, que se producía con el dictado por del Ac. 4013, se terminó de cerrar una etapa. Al menos en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral y Contencioso Administrativo.

Se señala la importancia de este acuerdo ya que derogó los bien conocidos Ac. 3845/17 Reglamento para la Notificación por Medios Electrónicos y el Ac. 3886/18 Modificación al Régimen de Presentaciones Electrónicas, que sirvieron de pilares para el proceso electrónico durante varios años. Lo mismo pasó con el Ac. 3991/20 Notificaciones Electrónicas de Oficio y Automáticas del 21 de octubre de 2020 y con el Ac. 3997/20 del 16 de diciembre del 2020, que realizan adecuaciones y modificaciones al Reglamento de Notificaciones 3845/18 de la SCBA.

La presidencia del Tribunal organizó e implementó los mecanismos de consulta participativa a fines de recibir sugerencias y observaciones orientadas al perfeccionamiento de esta acordada.

El Ac. 4013 fue modificado en primer término por el Ac. 4016 (texto ordenado consolidado en la Res. 14/2021) y prorrogado por el Ac. 4023. Por último, a través del Ac. 4039, se ordena y se modifica el Ac. 4013, y finalmente se sanciona así el nuevo Reglamento para las Presentaciones y las Notificaciones por Medios Electrónicos.

El Ac. 4023 de la SCBA dispuso que el régimen establecido por el Ac. 4013 —integrado por los aportes y revisiones resultantes de la instancia participativa que fueran aprobados—, entraría en vigencia el 23 de agosto de 2021, momento a partir del cual quedarían derogados los Acs. 3845 y 3886. Más adelante, el 20 de agosto del 2021, la SCBA dispuso por medio de la Resolución 1221/2021 que se pospusiera la entrada en vigencia del Acuerdo 4013 y modificatorias hasta el 1 de noviembre de 2021.

La Res. 1221/21 de la SCBA consideró que era necesario extender el tiempo de entrada en vigencia del reglamento para realizar los ajustes pertinentes. La Corte Provincial justificó su decisión remarcando “la cantidad y amplitud de los aportes, sugerencias y observaciones formuladas en la instancia de participación pública; el

INICIO NOTA

tiempo que demanda su análisis, procesamiento y evaluación con dichos actores; la necesidad de realizar una amplia difusión de reglas y herramientas incorporadas que permita sensibilizar sobre su importancia y planificar y ejecutar actividades de capacitación adecuadas en torno a las mismas".

La estructura del nuevo Reglamento quedaría conformada con dos capítulos principales: Presentaciones electrónicas y Notificaciones electrónicas. Y por otro lado, el capítulo sobre "Disposiciones complementarias": Oficios judiciales; Comunicaciones entre órganos y dependencias jurisdiccionales; Personas con discapacidad visual.

Además, el Ac. 4013 aprobó otros dos anexos (II y III): Nuevo modelo – formulario "Notificación Electrónica" y el Anexo III que Regula las comunicaciones (cédulas – mandamientos).

Acuerdo 4040: nuevo Reglamento para las Presentaciones y Notificaciones por medios electrónicos para los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil

A través del Ac. 4040 la SCBA aprobó el Reglamento para las Presentaciones y Notificaciones por medios electrónicos para los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil que, como Anexo, integra la disposición y se aplica en forma obligatoria en los ámbitos mencionados desde 1 de noviembre del 2021.

Como antecedente de este Acuerdo se encuentra la labor de la Mesa de Trabajo (creada por la Res. 3272/15 y ampliada por Resoluciones 1074/16 y 2808/18), con el fin de que se elaborase una propuesta. A partir del dictado del Acuerdo 4024, que crea el Consejo Participativo de Gestión Judicial, la propuesta fue puesta a consideración y aprobada por los miembros que conforman el mismo. Con posterioridad, la Res. 1015/20 y PG. 631/20 permiten la implementación del mecanismo que permite la interoperabilidad técnica de los sistemas informáticos de gestión judicial que funcionan en las órbitas de la SCBA y de la Procuración General (Augusta y SIMP).

Este nuevo Reglamento que dicta la SCBA, se formula en consonancia con el Ac. 4013, modificado y reglamentado por el Ac. 4039, actualmente vigente en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral y Contencioso Administrativo. Consecuentemente, el siguiente paso era la digitalización del fuero Penal y Responsabilidad Penal Juvenil de la Pcia. de Bs. As.

Este nuevo Acuerdo —especialmente dictado para este fuero— va a establecer que las presentaciones y notificaciones que se cursen en el ámbito de la IPP entre funcionarios del MPBA podrán efectuarse por medios electrónicos y la implementación de las TIC. Por otro lado, la Subsecretaría de Informática de la SCBA trabaja por una interoperabilidad entre SIMP y el portal de Notificaciones y presentaciones electrónicas de la SCBA.

Resolución PG. N.º 1111/21: nuevo Reglamento sobre la Investigación Penal Preparatoria Electrónica

INICIO NOTA

Así las cosas, quedaba un último bastión del papel. El 15 de diciembre del 2021, el Procurador General de la Provincia de Bs. As. aprobó y dispuso mediante la Res. 1111/21 la creación de la Investigación Penal Preparatoria Electrónica sobre la base del Sistema Informático del Ministerio Público Penal —también conocido como SIMP—, para que este se realice a través de medios electrónicos. Algo impensable hasta hace poco.

Otro de los beneficios que conlleva es la integración del SIMP Penal con el sistema de NyPE de la SCBA en sintonía con el Ac. 4040 que se acaba de mencionar.

La creación de la IPP electrónica es el resultado de un trabajo colaborativo y en equipo de todas las áreas de gestión del MPF.

Asimismo, el Consejo Participativo de Gestión Judicial (Acuerdo SCBA 4024) —en particular la Suprema Corte, el Colegio de Magistrados y Funcionarios y el Colegio de Abogados, (todos ellos de la provincia de Buenos Aires)— emitió una opinión mediante la cual consideró plausible e importante su tratamiento por la Procuración General. Entendiendo que la propuesta implica una fundamental mejora de la gestión de procesos que abarca, que toda vez generará certezas en los procedimientos a seguir y que contribuirá a la inclusión definitiva del proceso penal en el camino emprendido hacia el expediente digital.

Es necesario destacar que el Reglamento es de carácter general, siendo de aplicación complementaria los Acs. 3975 y 4039 dictados por la SCBA. Sobre todo este último que es de aplicación supletoria.

La entrada en vigencia de la IPP Electrónica comenzará su andar en los procesos penales que inicien a partir del 15 de febrero de 2022 en los departamentos judiciales de Quilmes y San Nicolás. Y a partir del 25 de abril de 2022 se implementará en toda la provincia de Bs. As.

Reflexiones finales y el futuro del derecho procesal electrónico

La Constitución de la provincia en su art. 164 —por un lado— y al mismo tiempo el art. 834 del CPCC establece: “la Suprema Corte de Justicia queda facultada para dictar las medidas reglamentarias que aseguren el mejor cumplimiento de las normas de este cuerpo legal”. Por lo tanto, se encuentra facultada para dictar las medidas reglamentarias (ya sea acuerdo, reglamento o resolución), sin embargo, no son pocos los que afirman que la SCBA se excede en sus facultades.

En ese panorama, en agosto de 2021, el Poder Ejecutivo provincial dio a conocer el texto del anteproyecto con el cual se pretende reemplazar el Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires. Además, es preciso destacar el reconocimiento que se aprecia en las palabras iniciales del texto del anteproyecto: el alto grado de digitalización al que ha llegado la Provincia de Buenos Aires, reconociendo la labor de la SCBA y marcando el avance hacia la casi total despapelización.

El anteproyecto contempla una multiplicidad de novedades, pero es preciso destacar una de ellas en particular: su enfoque en la digitaliza-

INICIO NOTA

ción (que aparece mencionada en el punto 7, de la sección Matrices rectoras, bajo el título “Expediente digital”). Es nuestro deseo que los participantes involucrados logren llegar a un buen puerto y sigan engrandeciendo el derecho procesal electrónico, tal como se viene haciendo en estos últimos años.

ÍNDICE

INICIO NOTA

El derecho al consumidor dirigido a niños, niñas y adolescentes

María Verónica Cantero
Abogada. Profesora de Práctica Profesional III, Clínica del Consumidor y Derecho Político, y del Programa de Alfabetización Jurídica de la Facultad de Derecho UNLZ.

3 min

La celebración del 15 de marzo como Día Mundial de los Derechos del Consumidor tiene como antecedente el año 1985 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó las directrices para la protección de los consumidores. La conmemoración es una buena oportunidad para reflexionar sobre el universo de las infancias y adolescencias (en adelante, NN y A), y sus vínculos con las prácticas de consumo. En un mundo donde el mercado estructura tendencias, modas, actividades, ofertas y demandas, se hace necesario pensar una educación con mayor conocimiento sobre los derechos que regulan el consumo.

Las infancias tienen derecho a ser informadas adecuadamente y las empresas deben regir su comportamiento con precisiones a través de los mecanismos de información y publicidad. Con el fin de evitar que se produzcan inexactitudes que puedan conducir a un error, engaño o confusión que recaiga sobre los elementos esenciales de los productos, en especial los de consumo dirigidos al colectivo de NN y A.

Un caso emblemático para reflexionar sobre la relación entre el consumo y la publicidad es en el sector alimenticio. La alimentación ocupa un lugar clave en el desarrollo de todo ser humano. Históricamente las sociedades se han organizado alrededor de prácticas para satisfacer sus necesidades primarias: consumir alimentos y vestimenta.

Con el avance de las sociedades modernas, la medicina dedicada a la nutrición tomó un rol

INICIO NOTA

fundamental en la organización del consumo de estos bienes. Tanto es así que se dio lugar a la conformación de una canasta básica que sugiere qué alimentos comer en cada etapa del desarrollo de las personas.

Por su parte, la industria alimenticia (regida por las lógicas del mercado) fue ganando terreno al ofrecer una amplia oferta de productos procesados para satisfacer la demanda. Sin embargo, los problemas de salud detectados con el correr de las décadas hicieron que se preste cada vez más atención no solo a qué nutrientes se consumen sino, además, a la trazabilidad de los alimentos. A saber: de dónde proceden, cómo fueron sus procesos de producción, precio y demás.

Cuando se habla de relación de consumo, se hace en sentido amplio ya que supone el acceso de la población a bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades, pero también incluyen los fines recreativos de ocio y esparcimiento. En la Constitución nacional, el marco jurídico que regula estas prácticas se encuentra en el artículo 42, incorporado en la reforma de 1994.

De acuerdo con la Constitución argentina, se garantizan los espacios, oportunidades y derechos que el Estado debe proteger, en especial de aquellos sectores minoritarios o en condiciones de vulnerabilidad. A su vez, la Ley 24.240 intenta equilibrar las relaciones de inequidad.

En este marco, las infancias como consumidores cuentan con una serie de derechos reconocidos por la legislación, que los defienden y brindan seguridad.

Más allá de las regulaciones que aportan a la protección del consumo de bienes y servicios, resulta importante construir políticas claras de conocimientos para este colectivo con perspectivas de transversalidad. Y que permitan no solo velar por los derechos, sino también que lleven a tomar conciencia sobre el consumo, coordinando los distintos espacios que conduzcan a la reflexión, capacitación, y educación de los NN y A. Puntualmente, proponer una serie de medidas que regulen las problemáticas vinculadas a la relación de consumo. Por ejemplo, la necesidad de informar de manera clara y accesible sobre la composición de los productos alimenticios y bebidas que ofrece la industria y los servicios.

La acción de consumir tanto bienes como servicios, expone a los niños, las niñas y adolescentes a estímulos externos, como la publicidad. Esta los y las interpela, conmueve y persuade con un fin mayoritariamente comercial. Y, lo que es más, se hace presente desde temprana edad en la vida cotidiana. En muchas ocasiones, los diseños de determinados productos contienen pautas, estereotipos o frases que no concuerdan con la edad a la que (esos bienes) están dirigidos.

Una muestra de ello, por ejemplo, se puede ver en gran parte de los juguetes que se promocionan o colocan para la venta. Para su fabricación, no solo se utiliza un alto nivel de material plástico, sino que además se presentan con cuerpos que no representan los parámetros reales.

Por lo tanto, la publicidad no es sinónimo de información; ya que cumple funciones diferenciadas. En este caso puntual, hay una clara falta de

INICIO NOTA

concientización sobre la temática ambiental, los índices de obesidad y otras cuestiones ligadas a la salud. La acción de consumir (con el mero objetivo de comprar) es provocada a través de la persuasión, no buscando, así, informar, educar o generar conciencia. Tampoco se tiene en cuenta el principio de veracidad vinculada a la **información publicitaria auténtica**, que consiste en la exacta correspondencia entre el contenido del mensaje y de las características esenciales del producto.

Se debe tener en cuenta que la información no es lo mismo que la publicidad. La primera debe ser de forma completa, mientras que la segunda es veraz. Su fin no es educar, sino persuadir para lograr un objetivo: vender, en la mayoría de los casos. Por esto, es importante educar en pos de un consumidor informado y crítico que pueda elegir, decidir, y cuestionar los objetos y servicios que se le ofertan. Ya sea, por ejemplo, entre otras, sobre las condiciones sociales y ambientales en las que han sido elaborados los mismos y cuáles son las consecuencias de su uso. Todo esto para evitar inducir a error o incumplir con el deber de información que exige el artículo 4 de la Ley 24.240. De tal modo, debe darse la suficiente cantidad de información para que se tenga la capacidad de discernimiento libre.

Conclusión

Las infancias y la adolescencia se encuentran dentro de las prácticas de consumo, y estas están presentes en aspectos muy importantes como lo son el juego, el esparcimiento, los alimentos y las bebidas. Estas experiencias de consumo forman parte de una etapa fundamental de la vida: vinculada con la construcción de la identidad y de la socialización. Es importante recordar que, desde sus primeros pasos, los infantes empiezan a formar su identidad a través de gustos e intereses que les son ofrecidos y están marcados por prácticas de consumo.

Las infancias y los adolescentes consumen con el mismo énfasis que los adultos. El mercado se ha segmentado de modo tal que ofrece a este colectivo, por medio de la publicidad, un enorme caudal de bienes, servicios y símbolos que los acompañan en distintas etapas de crecimiento. El derecho del consumidor a ser adecuadamente informado, se ve frecuentemente vulnerado, mediante distintas técnicas de comunicación. En especial, las técnicas publicitarias dirigidas a NN y A que se encuentran llenas de sugestión, pero escasas de información. Asimismo, son encaminadas a la persuasión como medio de incentivo al consumo de bienes. De aquí surge la necesidad de intervenir con políticas claras que garanticen programas de educación y concientización.

ÍNDICE

INICIO NOTA

NOVEDADES EDITORIALES

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL PENAL DEL INDIVIDUO

De los Tribunales de Nüremberg y Tokio a la Corte Penal Internacional

Castillo Argañarás, Luis Fernando y Carrizo Adris, Gustavo (Directores).
Aldina Editorial Digital, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 314 páginas, 2021.

La consolidación de la responsabilidad internacional penal del individuo fue una lucha durante todo el siglo XX. Desde el intento frustrado de juzgar al emperador alemán Gillermo II mediante un tribunal especial en 1919 a la creación de la Corte Penal Internacional, se produjo una evolución del individuo como centro de imputación de violaciones de obligaciones internacionales. En ese desarrollo, tuvieron un rol preponderante los tribunales penales internacionales y el juzgamiento a los grandes perpetradores de crímenes internacionales.

Este libro presenta los resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto LOMAS CyT IV FD 48/857 titulado “La responsabilidad Internacional del Individuo frente al Derecho Internacional Penal. De los Tribunales de Nüremberg y Tokio a la Corte Penal Internacional (2018-2020)”.

Esta investigación sostiene la hipótesis de (que) “los tribunales internacionales penales han desarrollado una labor que ha contribuido, en mayor medida, a definir la responsabilidad internacional del individuo y la concreción de tipos penales actualmente aplicables en el ámbito del derecho internacional penal”, siguiendo el objetivo de analizar el régimen de responsabilidad internacional vigente en el derecho internacional penal.

El proyecto además contó con la beca de entrenamiento de investigación de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora otorgada a la Abog. Agostina Schell y, lo que es más, dos estudiantes se graduaron durante el desarrollo del proyecto: Eugenia Monsech, becaria del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) en la Facultad de Derecho UNLZ, y Julián Ochonga, quienes contribuyeron con la búsqueda y sistematización de bibliografía y jurisprudencia.

ÍNDICE

@DerechoUNLZ @DerechoUNLZ

@DerechoUNLZOficial @DerechoUNLZOficial

Publicación de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional
de Lomas de Zamora

Camino de Cintura y Juan XXIII - Tel: 4282-9470/71
www.derecho.unlz.edu.ar

ISBN 978-987-3839-18-4
9 789873 839184

VERBA
PUBLICACIÓN PERIÓDICA

Universidad Nacional de Lomas de Zamora
Facultad de Derecho